

# **JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN MANABÍ: ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

## ***CANTONAL BOARD FOR RIGHTS PROTECTION IN MANABÍ: ANALYSIS OF THE CURRENT SITUATION***

Irina Tamara Briones-Rivera

*Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional, Ecuador*

✉ [tamarabriones@igualdad.gob.ec](mailto:tamarabriones@igualdad.gob.ec)

ORCID: 0000-0002-0255-7975

Alba Liliana Moreira-Pinargote

*Universidad San Gregorio de Portoviejo, Ecuador*

ORCID: 0000-0002-5378-3200

Recepción: 12 de agosto de 2022 / Aceptación: 1 de octubre de 2022 / Publicación: 06 de enero de 2023

### **Resumen**

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) son organismos financiados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la protección de los derechos. Las JCPD son parte del sistema integral de protección de derechos y son responsables de la protección, defensa, exigibilidad y restitución de derechos a personas víctimas de vulneraciones, a escala local. Las juntas cumplen un rol fundamental porque contribuyen a que las víctimas de violencia puedan reconstruir su dignidad, confianza, seguridad y proyecto de vida, como lo menciona el Manual didáctico para la protección de derechos de las JCPD. El presente trabajo describe la situación actual de las JCPD en la provincia de Manabí. En este estudio se utilizó una encuesta para identificar aspectos sobre la conformación y organización de las juntas, así como la observación participante para el análisis de la actuación de las mismas. Las juntas se encuentran severamente limitadas por diferentes debilidades detectadas, entre ellas, el incumplimiento de competencias atribuidas en la normativa legal nacional, carencia de infraestructura necesaria, falta de presupuesto específico y entre otras.

**Palabras clave:** derechos humanos; protección integral; sistemas de protección; vulneración; restitución.

## Abstract

The Cantonal Board for the Protection of Rights (JCPD) is a body funded by the Decentralized Autonomous Governments for the protection of rights. The JCPDs are part of the comprehensive rights protection system and are responsible for the protection, defense, enforceability and restitution of rights to victims of violations at the local level. The boards play a fundamental role because they help victims of violence to rebuild their dignity, confidence, security and life project. This paper describes the current situation of the JCPD in the province of Manabí. In this study, a survey was used to identify aspects of the formation and organization of the boards, as well as participant observation to analyze their performance. The boards are severely limited by different weaknesses detected, among them, non-compliance with competencies attributed in the national legal regulations, lack of necessary infrastructure, lack of specific budget and others.

**Keywords:** human rights; comprehensive protection; protection systems; violation; restitution.

## Introducción

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) son organismos que nacen luego de que la doctrina de la protección integral, se generalizó en la sociedad moderna, esta se basa en los pilares universales de los derechos humanos, igualdad, dignidad, equidad, justicia social y estableció principios especiales para los derechos de los niños, niñas y adolescentes como el de no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación (Pérez, 2012).

En este sentido las JCPD son fundamentales para cuando el niño, niña o adolescente estén en riesgo, de modo que sean las medidas de protección que este organismo dicta, las que le brinden protección, evitando el riesgo de una vulneración, impidiendo que siga ocurriendo la vulneración, a través de lo cual se precautela al sujeto de derechos, incluso si el agresor es la misma familia (Campos, 2009).

En Ecuador, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) son organismos creados en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONNA), como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (UNICEF-CNII, 2018), en los gobiernos locales. Esta instancia es organizada y financiada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en Ecuador. En cuanto a la normativa, además del CONNA, existen otros marcos legales que disponen su actuación, tales como la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores (LOPAM), Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) y Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), que fueron asignándoles competencias a las JCPD para que amplié su protección a otros sujetos de derechos.

En el CONNA se encuentran las disposiciones legales que rigen a las juntas, tales como la integración, forma de selección, periodo de vigencia, autonomía administrativa y funcional, medidas, siendo este el marco legal que mayor cantidad de disposiciones establece para el funcionamiento de las JCPD. Los otros marcos legales establecen medidas de protección y procedimiento de actuación para sus sujetos de protección, no determinan otras reglas de funcionamiento, más bien complementan obligaciones de los GAD Municipales para con las JCPD.

Si bien cada una de las leyes antes mencionadas especifican las atribuciones de las juntas cantonales para cada sujeto de protección, se pueden señalar los siguientes elementos comunes. En primer lugar, las juntas son organismos de protección, defensa, exigibilidad y restitución de derechos. Su objetivo es el de proteger el derecho o restituir el derecho violado. En segundo lugar, las juntas activan su protocolo de actuación ante casos de vulneraciones o riesgos de violación de derechos, en este sentido, actúan de oficio o por petición. En tercer lugar, dictan medidas administrativas de protección debido a que su ámbito de actuación es la protección y la restitución. Por último, la actuación de las juntas está condicionada por el derecho administrativo, por lo que no pueden ejercer más atribuciones que las asignadas en las leyes.

Las juntas cumplen un rol fundamental y para ello es necesario que la atención que brinden, apegada a las normativas legales, sea humana, cálida, empática. Las juntas contribuyen a que las víctimas puedan reconstruir su dignidad, confianza, seguridad y proyecto de vida. Todo esto, además, contribuye a la prevención, pues disuade que se presenten nuevos casos de vulneraciones.

La investigación tiene como objetivo, describir la situación actual de las Juntas de Protección de Derechos de la provincia de Manabí, en lo relativo a conformación, integración, talento humano, infraestructura, recursos; que son aspectos dispuestos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. También, evaluar el cumplimiento de normas legales expresas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

El presente trabajo es una contribución que permite evidenciar en qué medida los GAD-M se reconocen como garantes de derechos y cumplen esta función a través de las JCPD.

## Metodología

En las siguientes cinco tablas se muestran los principales resultados, a partir de los cuales se realiza un análisis sobre estas instancias municipales.

En la tabla 1 se puede observar la conformación de las juntas cantonales. La tabla ha sido elaborada teniendo en cuenta el mandato legal establecido en el artículo 207 del CONNA.

**Tabla 1.** Conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD)

PROVINCIA		CANTONES	CONFORMACIÓN
			Elegidos por concurso
Maabí	Norte	El Carmen	No
		Flavio Alfaro	No
		Chone	No
		Bolívar	No
		Pedernales	Si
		Jama	No
		San Vicente	No
		Sucre	No
		Tosagua	No
		Rocafuerte	No
		Portoviejo	Si
	<b>Incumplimiento zona</b>		<b>82,82 %</b>
	Sur	Manta	Si
		Montecristi	No
		Jaramijó	No
		Jipijapa	No
		Paján	No
		Puerto López	No
		Santa Ana	No
Olmedo		No	
24 de mayo		No	
Pichincha		No	
Junín	No		
<b>Incumplimiento zona</b>		<b>90,91 %</b>	
<b>Incumplimiento total</b>		<b>86,36 %</b>	

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), 2022. Elaboración propia.

Los resultados muestran que, en la provincia, el 86,36 % de los GAD municipales incumplen el mandato legal. Solo 3 de los 22 cantones han elegido a los integrantes de las JCPD mediante concurso público de méritos y oposición. Al dividir la provincia en zona norte y zona sur, se evidencia un mayor incumplimiento en los cantones de la zona sur (90,91 %) respecto a la zona norte que incumple en un 81,82 %.

En la tabla 2, se puede observar, la conformación de la junta, y las características de sus integrantes. El artículo 207 del CONNA señala, asimismo, que la junta debe estar compuesta por tres integrantes principales y sus respectivos suplentes, los mismos deben durar tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Tabla 2.** Integrantes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD)

CANTONES	INTEGRACIÓN				
	Existen los tres miembros principales	Tienen acción de personal como miembros de junta	Tiempo reglamentado	Modalidad contractual	Existen tres miembros suplentes
El Carmen	3	Si	5 años	2 contratos y 1 analista del GAD	Una suplente
Flavio Alfaro	2	No	3 años	1 contratado, 2 auxiliares asignados	No existen
Chone	3	Si	2 años	Nombramiento definitivo al GAD asignada como miembro de JCPD	No existen
Bolívar	3	Si	1 año	Contratados	Si, dos
Pedernales	3	Si	3 meses	Contratados	Si, tres
Jama	3	Si	3 años y medio	Contratados	No
San Vicente	3	Si	2 años	Nombramiento provisional	No tienen
Sucre	3	Si	11 años	Nombramiento definitivo como miembros de JCPD	Si
Tosagua	3	Si	4 años	Nombramiento definitivo asignación como miembros de JCPD	No
Rocafuerte	2	No	7 años	Nombramiento definitivo como analistas de la junta	No
Portoviejo	3	Si	6 años 8 meses	Nombramiento a periodo fijo	Si

<b>I. ZN</b>	<b>18,18</b>	<b>18,18</b>	<b>54,55</b>	<b>27,27</b>	<b>72,73</b>
Manta	3	Si	8 meses	Nombramiento a periodo fijo	Si
Montecristi	3	Si	3 meses	Contratados	No
Jaramijó	3	Si	2 años	Contratados	No
Jipijapa	3	Si	3 meses	Nombramientos del GAD, designados con traslado administrativos.	No
Paján	3	Si	3 años y medio	Nombramientos del GAD, designados con traslado administrativos.	No
Puerto López	3	Si	3 años y medio	Contrato	No
Santa Ana	3	Si	2 años	Contratos	No
Olmedo	3	Si	3 años y medio	Contratos	No
24 de Mayo	3	Si	3 años y medio	2 contratadas y 1 con nombramiento del GAD con traslado administrativo.	No
Pichincha	2	Si	3 años y medio	Contratadas	No
Junín	3	Si	6 años 8 meses	Nombramiento de Gad con traslado administrativo.	No
<b>I. ZS</b>	<b>9,09</b>	<b>0</b>	<b>54,55</b>	<b>0</b>	<b>90,91</b>
<b>I. total</b>	<b>13,64</b>	<b>9,09</b>	<b>54,55</b>	<b>13,64</b>	<b>81,82</b>

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), 2022. Elaboración propia.

Estos datos permiten evidenciar que el 13,64 % de los GAD municipales incumple el mandato respecto a los tres miembros principales, es decir hay 3 cantones que no tienen los miembros completos. Respecto a los tres miembros suplentes, se puede observar que el 81,82 % de los cantones no cuentan con miembros suplentes. Estos datos demuestran que 10 cantones no están completos o no existen.

Respecto al requisito sobre la duración de los y las integrantes (tres años en funciones, máximo), se puede evidenciar que el 54,55 % de los cantones incumplen esta disposición, dado que 14 cantones tienen miembros con más tiempo del estipulado. A su vez, 2 GAD municipales no han legalizado la asignación del personal de las JCPD, debido a que no cuentan con acciones

de personal. Además, se identifica que la mayoría de los miembros se encuentran en modalidad contractual temporal, mientras que la forma de contratación debería ser el nombramiento a periodo fijo. En este sentido, la tabla muestra que 20 (de los 22) GAD municipales tienen otro tipo de modalidad contractual.

En la tabla 3 se pueden visualizar más características del talento humano de las juntas. El mismo artículo 207 del CONNA, así como el artículo 59 y 18 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el artículo 84 de la Ley Orgánica de personas adultas mayores, señalan que los y las integrantes de las juntas deben tener formación profesional y equipos especializados.

**Tabla 3.** Talento humano de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos JCPD.

CANTONES	TALENTO HUMANO		
	Equipo técnico	Equipo administrativo	Miembros con formación
El Carmen	No	Si	No
Flavio Alfaro	Si	No	No
Chone	No	No	Si
Bolívar	Si	Si	Si
Pedernales	No	No	No
Jama	No	No	Si
San Vicente	No	No	No
Sucre	Si	Si	Si
Tosagua	No	No	No
Rocafuerte	Si	Si	No
Portoviejo	Si	Si	Si
Manta	Si	Si	Si
Montecristi	No	Si	No
Jaramijó	No	No	No
Jipijapa	No	Si	No
Paján	No	No	No
Puerto López	Si	Si	Si
Santa Ana	Si	No	Si
Olmedo	No	No	No
24 de Mayo	Si	No	No
Pichincha	No	No	Si
Junín	No	No	No
<b>I. total</b>	<b>40,90 %</b>	<b>36,36 %</b>	<b>40,90 %</b>

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), 2022. Elaboración propia.

Como se puede observar, el 40,90 % de las JCPD no cuenta con miembros con formación profesional idónea, es decir, abogados/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as o de ramas afines. Asimismo, el 40.90 % de las JCPD no cuenta con equipo técnico y 36.36% no cuenta con equipo administrativo que apoye sus labores, lo que significa que los mismos miembros deben cumplir con todas las tareas (de levantamiento de información y protección a las víctimas y demás carga administrativa).

En la tabla 4, por otro lado, se reflejan los datos correspondientes a los recursos. El artículo 205 del CONNA, los artículos 249, 149, 4 y 54, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD) y el artículo 84 de la Ley Orgánica de personas adultas mayores establecen que los GAD deben garantizar el financiamiento para la operación de las juntas en cada territorio.

**Tabla 4.** Recursos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos JCPD.

CANTONES	RECURSOS	
	Recursos materiales	Mobilización
El Carmen	Si	Si
Flavio Alfaro	No	No
Chone	No	Si
Bolívar	Si	No
Pedernales	No	No
Jama	No	No
San Vicente	No	No
Sucre	Si	No
Tosagua	No	No
Rocafuerte	Si	Si
Portoviejo	Si	Si
<b>I. ZN</b>	<b>54,55 %</b>	<b>63,64 %</b>
Manta	Si	Si
Montecristi	No	No
Jaramijó	Si	No
Jipijapa	Si	No
Paján	Si	Si
Puerto López	Si	No
Santa Ana	Si	Si
Olmedo	Si	No
24 de Mayo	Si	Si
Pichincha	No	No
Junín	No	No
<b>I. ZS</b>	<b>27,27 %</b>	<b>63,64 %</b>
<b>I. total</b>	<b>40,91 %</b>	<b>63,64 %</b>

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), 2022. Elaboración propia.

Estos resultados permiten determinar que el 40,91 % de las JCPD no cuentan con los recursos materiales y tecnológicos necesarios para su funcionamiento y que el 63,64 % no cuentan con la movilización necesaria para la entrega de notificaciones, acciones complementarias a la ejecución de medidas y demás requerimientos que nacen en el ejercicio de sus funciones. Los cantones de la zona norte son los que mayor incumplimiento reflejan.

Por último, en la tabla 5 se puede observar la situación actual de las juntas con respecto a la infraestructura. Este parámetro se encuentra recogido en varios mandatos legales, tales como el CONNA, art 205, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD) (art 249, 149, 4, 54), y Ley Orgánica de personas adultas mayores (art 84). En toda esta normativa se establece que los GAD deben garantizar el financiamiento para el funcionamiento de las juntas, lo que incluye contar con una infraestructura adecuada.

**Tabla 5.** Infraestructura de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos JCPD.

CANTONES	INFRAESTRUCTURA
	Espacio adecuado
El Carmen	SI
Flavio Alfaro	NO
Chone	SI
Bolívar	SI
Pedernales	SI
Jama	SI
San Vicente	NO
Sucre	SI
Tosagua	NO
Rocafuerte	NO
Portoviejo	NO
<b>I. ZN</b>	45,45
Manta	SI
Montecristi	NO
Jaramijó	NO
Jipijapa	NO
Paján	NO
Puerto López	NO
Santa Ana	NO
Olmedo	NO
24 de Mayo	NO
Pichincha	NO
Junín	NO
<b>I. ZS</b>	81,82
<b>I. total</b>	63,64

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), 2022. Elaboración propia.

Como se ilustra en la tabla, el 63,64 % de las JCPD no cuentan con una infraestructura adecuada para la atención a personas en situación de vulneración de derechos; los mismos que requieren de espacios que garanticen privacidad, reserva, confidencialidad, así como condiciones amigables para niños, niñas y adolescentes. Los cantones de la zona sur son los que más incumplen con esta normativa.

## Discusión

Es importante subrayar que las juntas cantonales desempeñan un rol fundamental en la atención a personas (niñez, adolescencia y personas adultas mayores) en situación de vulneración de derechos y víctimas de violencia por razones de género, contra mujeres durante todo su ciclo de vida, así como de los otros grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución.

El CONNA establece en el artículo 207 que las juntas cantonales se conforman entre candidatos/as que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, los/as mismos/as que deben ser elegidos/as por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD). La forma de asegurar esta formación técnica es a través de un concurso público de méritos y oposición.

De los resultados se aprecia que los GAD municipales incumplen 11 mandatos legales recogidos en cuatro leyes: COOTAD, CONNA, LOIPEVCM, y la LOPAM.

Del COOTAD los artículos incumplidos por los GAD municipales son:

La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (COOTAD, Art 4 h).

Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos (COOTAD, Art 54 j).

No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria (COOTAD, Art 249).

Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes (COOTAD, Art 149).

Del CONNA los artículos incumplidos por los GAD municipales son:

Naturaleza Jurídica. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada

municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes (CONNA, Art. 205).

**Integración:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez (CONNA, Art. 207).

De la LOIPEVCM los artículos incumplidos por los GAD municipales son:

Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

....

c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;

e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional (LOIPEVCM, Art. 38).

De la LOPAM los artículos incumplidos por los GAD municipales son:

Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: ....

b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;

c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores (LOPAM, Art. 84).

En este sentido, es evidente que los municipios no están cumpliendo sus funciones para asegurar los derechos (Art. 4, 54 y 149 del COOTAD). Asimismo, teniendo en cuenta el artículo 205 y 249 del COOTAD (así como el art. 84, literal B, de la LOPAM), los municipios deben asignar recursos para el funcionamiento de JCPD y no lo están haciendo como se requiere, por ello las juntas tienen tantas debilidades. Si los Municipios cumplieran con todos estos mandatos legales, se resolverían las debilidades materiales, técnicas, movilización, infraestructura que evidenciadas en esta investigación (tabla 4, 5).

En igual nivel de importancia, se evidencia el incumplimiento del 207 del CONNA, en los que se establecen los requisitos para la conformación, integración, perfil técnico y duración en funciones de los integrantes de las juntas, como se evidencia en la Tabla 1 y 2.

Es necesario resaltar, que las JCPD, como se ha señalado, deben contar con personal que acredite formación técnica (CONNA, 2003), que se logra cuando se eligen por medio de concurso de méritos y oposición, pero como se observa en la tabla 1, la gran mayoría de los GAD no ha realizado el concurso correspondiente; sino que designa personal de cualquier área del GAD a las JCPD, lo que hace que el perfil de los y las funcionarias, en muchos cantones, no es especializado, es decir, no cuentan con el perfil profesional apropiado y la formación con enfoque de derechos.

Lo mismo ocurre, con el artículo 59 de la LOIPEVGCM en el que se establece la necesidad de contar con equipo técnico especializado en cada junta cantonal, inexistente en la mayoría de las juntas, como se expresa en la tabla 3.

Y, por último, el artículo 84, literal B, de la LOPAM en el que se señala la obligatoriedad de los municipios en garantizar el funcionamiento de estos organismos.

Es notoria la debilidad institucional de las JCPD en la provincia de Manabí a pesar de la existencia de la amplia normativa legal citada. En este sentido, los alcaldes actuales no están considerando oportunamente las faltas legales en las que incurren al no cumplir con la normativa. Por lo que, esta actuación permite suponer que la consolidación del sistema de protección de derechos no es una prioridad para estas administraciones municipales.

Lo que expresa que los municipios no están asegurando condiciones para que los derechos y principios estipulados en la Constitución se cumplan, a través de la creación, funcionamiento e implementación del sistema de protección integral de sus habitantes, en el cual se asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos,

Entendiendo al sistema de protección integral como un diseño organizacional y operativo concebido para la implementación de políticas públicas orientadas a prevenir, atender y reparar en términos de derechos humanos a víctimas de vulneraciones. Que es sistema de protección porque funciona a través del relacionamiento entre todos los actores de las instituciones del Estado, como lo establece el Instituto Interamericano del Niño.

Las JCPD cumplen un rol fundamental en el sistema de protección de derechos a nivel local (Barreno, 2017), por este motivo, el proceso de conformación e implementación de las mismas debe realizarse con transparencia. Incurrir en faltas a la normativa, como se ha venido señalando, ocasiona consecuencias muy graves, como, por ejemplo, las medidas de protección dictadas por la JCPD no siempre son acertadas, pues el análisis de los casos de vulneración de derechos no se realiza adecuadamente, por lo que se evidencian errores en las medidas otorgadas, lo que implica un riesgo para la víctima.

Como víctima, se reconoce a la persona natural o jurídica, individual o colectiva que haya sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, así como sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos humanos, recogidos en la normativa nacional o internacional, según la Declaración de Naciones Unidas de 1985.

Los riesgos por las inadecuadas o incompletas medidas de protección que dicten las JCPD, pueden afectar, además de la víctima directa de la vulneración a las indirectas, familiares u otras personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Por lo que las consecuencias se amplían, teniendo repercusiones incluso a nivel comunitario y de la sociedad en su conjunto.

Otra de las consecuencias tiene que ver con el hecho de que el personal de las juntas al no comprender la problemática a profundidad, dicten medidas para atender a la víctima, pero no para la restitución de sus derechos. Por lo que esta actuación, puede lograr una protección inmediata y en el corto plazo, pero deja abierta la posibilidad a que la víctima siga siendo vulnerada en otros aspectos.

Es decir, que, como el personal de la junta no cuenta con la formación adecuada ni con enfoque de derechos, analiza los casos de vulneración de derechos sin considerar las causas ni las consecuencias. En definitiva, la víctima puede ser atendida inmediatamente, con medidas de protección urgentes, pero no de manera reformativa.

Otro aspecto, no menos importante es que parte de la labor de la JCPD es la detección de falencias en el propio sistema de protección. Es decir, si una institución parte del sistema brinda un servicio deficiente, la junta puede dictar medidas como la realización de observancias de los CCPD orientadas a mejorar los servicios, a estas se las denomina medidas de gestión pública. Así como también medidas de política pública, como solicitar la creación de programas, proyectos o servicios inexistentes en el cantón, para que el municipio los implemente con el presupuesto establecido en el art 249 del COOTAD. Para llevar a cabo esto, es necesario que las y los integrantes de las juntas se encuentren debidamente capacitados en sus competencias.

En esta misma línea, se ha podido evidenciar que en algunas juntas de Manabí no comprenden el principio de prioridad absoluta e interés superior del niño, por lo que en algunos casos las medidas de protección que se dictan consideran los intereses de las personas adultas

(masculinos, familia, progenitores, escuela, esposos, entre otros) y no de los niños, niñas y adolescentes.

Unido a esto, también es notoria, en las juntas de Manabí, la falta de coordinación entre las instituciones del sistema, se resalta la carencia de sinergias, especialmente, con la Policía, la Fiscalía, las Unidades Judiciales, Ministerios, entre otros. Esto da como consecuencia una atención deficiente a la víctima (medidas de protección demoradas, retrasadas o incumplidas) (Ramírez, 2020). Cuando esto sucede, la junta debería establecer sanciones a dicha institución, de modo que se sienten precedentes.

Ante lo expuesto, se puede determinar que las juntas deben contar con una mirada integral de las problemáticas que ocasionan vulneraciones de derecho, subrayando que la formación y la perspectiva de derechos del talento humano en las juntas es fundamental. En definitiva, todos los aspectos señalados repercuten en el funcionamiento del sistema de protección y deja a los grupos de atención prioritaria desamparados.

## Conclusiones

Este trabajo permite señalar que las JCPD, en su mayoría carecen de condiciones, tales como recursos e infraestructura para el desarrollo adecuado de sus funciones y poder brindar una atención de calidad a las víctimas. Necesitan de talento humano, entiéndase equipo técnico y administrativo, que aporte a la toma de decisiones sobre medidas de protección y a la ejecución de las mismas, asegurando así la protección de las víctimas.

A su vez que tienen fallas en su integración, pues no cuentan con el número estipulado de miembros principales y suplentes, el personal excede el tiempo estipulado legalmente, no cuentan con la legalización a través de acción de personal cuando se designan servidores de carrera a dicha función.

Que los miembros de JCPD, son elegidos arbitrariamente sin cumplir lo estipulado en la normativa, por tanto, no acreditan formación técnica necesariamente; lo que significa que no siempre se cuenta con los perfiles, sensibilidad y comprensión que se requieren para garantizar la protección de las víctimas.

Todas estas múltiples falencias de las JCPD, evidenciadas en esta investigación, imposibilitan la ejecución de su trabajo en términos de eficiencia, eficacia y efectividad en la protección de derechos de las víctimas, dificultando el accionar de todo el Sistema de Protección de Derechos.

Los GAD municipales incumplen once mandatos legales establecidos en el COOTAD, CONNA, LOPAM, LOIPEVCM, con normas explícitas relacionadas con el funcionamiento de las JCPD y la obligación que tienen los GAD para garantizar las condiciones necesarias para que realicen su función de protección de derechos.

Estas evidencias permiten asegurar que los gobiernos locales no consideran relevantes las causas y las consecuencias de las vulneraciones de derechos contra la niñez y adolescencia, las personas adultas mayores y las mujeres violentadas, por eso, quienes administran los municipios no priorizan presupuesto para el desarrollo de políticas públicas que aborden esta problemática social.

## Referencias

- Barreno Cisneros A. R. (2017). La inexistencia de la junta cantonal de protección de derechos y la falta de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón Riobamba durante el año 2015 y 2016. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo] Repositorio Institucional. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4121/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0061.pdf>
- UNICEF-CNII. (2018). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - Consejos Nacional para la Igualdad Intergeneracional: Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador*. [https://www.unicef.org/ecuador/media/3786/file/Ecuador\\_Diagnostico\\_SNDPINA%20\\_1.pdf.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/media/3786/file/Ecuador_Diagnostico_SNDPINA%20_1.pdf.pdf)
- Campos, S.. (2009). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003, 03 de enero). Registro Oficial 737 de 03-ene-2003 (Ecuador). [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/codigo\\_ninez\\_adolescencia\\_nov2019.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/codigo_ninez_adolescencia_nov2019.pdf)
- Código Orgánico de Organización Territorial. (2010, 19 de octubre). Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct.-2010 (Ecuador). [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)
- Consejos Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (2022). *Instrumento de diagnóstico de Organismos del Sistema de Protección*. CNII. Ecuador.
- Corporación de Estudios Decide (2008). Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos. DECIDE. [https://www.hss.de/fileadmin/migration/downloads/0902\\_PB\\_Ecuador\\_sp.pdf](https://www.hss.de/fileadmin/migration/downloads/0902_PB_Ecuador_sp.pdf)
- Organización de Naciones Unidas -Asamblea General (1985). *Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven*. Resolución 40/144 ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-human-rights-individuals-who-are-not-nationals>
- Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (2021). Manual didáctico para la protección de derechos en las juntas cantonales de protección de derechos. GIZ-ECUADOR. <http://www.congope.gob.ec/?publicacion=manual-didactico-para-la-proteccion-de-derechos-en-las-juntas-cantonales-de-proteccion-de-derechos>

Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2018, 05 de febrero). Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb-2018 (Ecuador). [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (2019, 9 de mayo) Registro Oficial Suplemento 484 de 9 de mayo de 2019 (Ecuador). [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-06/Documento\\_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-06/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf)

Pérez, Cesar. (2012) Análisis de la convención de los derechos del niño, de la doctrina de la protección integral y de la constitución de 2008. Ecuador. [https://cpb-us-w2.wpmucdn.com/blogs.udla.edu.ec/dist/0/59/files/2013/01/doctrina-de-protecci%C3%B3n-especial-NNA\\_C%C3%A9sar-P%C3%A9rez-28qbjg7.pdf](https://cpb-us-w2.wpmucdn.com/blogs.udla.edu.ec/dist/0/59/files/2013/01/doctrina-de-protecci%C3%B3n-especial-NNA_C%C3%A9sar-P%C3%A9rez-28qbjg7.pdf)

Ramírez Castro, O. R. (2020). Análisis de la eficacia de las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón Cayambe en el periodo 2017-2018. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ibarra] Repositorio Institucional. <https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/637/1/TESIS%20OLENKA%20RAMIREZ.pdf>

**Citación/como citar este artículo:** Briones-Rivera, I. y Moreira-Pinargote, A. (2023). Juntas Cantonales de Protección de Derechos en Manabí: análisis de la situación actual. *Nullius*, 4 (1), 1-16.